



01 DIC 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **148** -2017-GRC/GGR-OGP

Callao, 01 DIC. 2017

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 349-2010; la Resolución Gerencial N° 192-2015-GRC/GA, de fecha 27 de mayo de 2015; el Informe Legal N° 097-2017-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 20 de noviembre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 192-2015-GRC/GA, de fecha 27 de mayo de 2015, se que declaro improcedente el recurso de apelación interpuesto por la actual titular registral CONFESORA SANTOS RIVERA, contra la Resolución Jefatural N° 064-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 17 de febrero de 2015, que dejó sin efecto lo actuado en el presente procedimiento hasta el 16 de abril de 2012, y se notifique con la Resolución Jefatural N° 553-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 12 de diciembre de 2010 a la administrada NOEMI RAQUEL BERROSPI CABRERA y a la antes mencionada titular registral; conforme a los considerandos de la antes mencionada Resolución Jefatural;



Que, del análisis de los actuados, se observo, no obra en autos el cargo de la cedula de notificación de la Resolución Jefatural N° 553-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 12 de diciembre de 2010, coligiéndose que dicha resolución no ha sido notificada a la administrada NOEMI RAQUEL BERROSPI CABRERA y a la antes mencionada titular registral CONFESORA SANTOS RIVERA;

Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;

Que, siendo que en el presente caso, conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 3° del T.U.O de la Ley N° 27444; que indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, el T.U.O de la Ley 27444 de Procedimiento administrativo General, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. (ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el numeral 211.2 del T.U.O de la Ley 27444 de Procedimiento administrativo General, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos y a fin de garantizar el ejercicio al debido procedimiento administrativo que le asiste a la administrada **NOEMI RAQUEL BERROSPI CABRERA** y a la actual titular registral **CONFESORA SANTOS RIVERA**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444; se debe declarar la nulidad de la **Resolución Gerencial N° 192-2015-GRC/GA**, de fecha 27 de mayo de 2015, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual esta Jefatura dispone que la Unidad de Adquisición y Gestión Patrimonial, efectúe un nuevo acto de notificación, de la **Resolución Jefatural N° 553-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 12 de diciembre de 2010, que resolvió el contrato de adjudicación celebrado entre el Estado y **JOSE ERNESTO MANCO PARILLO** y **ELBA ELENA MONTOYA DE MANCO**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01026945**, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Gerencial N° 192-2015-GRC/GA**, de fecha 27 de mayo de 2015, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la **Resolución Jefatural N° 553-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 12 de diciembre de 2010, a la administrada **NOEMI RAQUEL BERROSPI CABRERA** y a la actual titular registral **CONFESORA SANTOS RIVERA**, de conformidad con los fundamentos de la presente Resolución Jefatural, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los administrados, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

01 DIC. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)